

Pedro L. González Uribe (Secretaría)

From: Legislatura Guayanilla <legislatura@guayanillapr.net>
Sent: Friday, November 3, 2023 3:25 PM
To: Secretaria
Subject: Re: Resolución Aprobada Municipio de Guayanilla
Attachments: RESOLUCION NUM 11 SERIE 2023-2024.pdf

El vie, 3 nov 2023 a la(s) 15:22, Legislatura Guayanilla (legislatura@guayanillapr.net) escribió:

Honorables Senadores.

Reciban un cordial saludo de parte de los que colaboramos en la Legislatura Municipal de Guayanilla "Tierra de Valientes".

Adjunto copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 11 Serie 2023-2024 aprobada en Sesión Ordinaria el pasado 17 de octubre de 2023 en el Municipio de Guayanilla, con el fin de nombrar la Carretera PR-335 de nuestro municipio. Agradecemos la correspondiente acción en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Quedo atenta,

Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal Guayanilla



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

SERIE: 2023-2024

PARA EXPRESAR Y SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO NOMBRAR LA CARRETERA ESTATAL PR-335 DE GUAYANILLA, LOCALIZADA DESDE EL CEMENTERIO MUNICIPAL VIEJO HASTA EL SECTOR MEDIA QUIJA DE BOCA COMO CACIQUE AGÜEYBANÁ Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Particularmente, el Artículo 1.003, reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Asimismo, el Artículo 1.006 establece que la finalidad de los municipios es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Particularmente, el inciso (l) establece que los municipios podrán denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal. De otra parte, mediante la Ley 51 de 2021, se aprobó la “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”. En síntesis, el referido estatuto dispone que todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservarán los nombres que ya ostentan. Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

POR CUANTO: Según datos históricos y de conocimiento general, el indio Agüeybaná fue el cacique taíno más importantes en Puerto Rico. Este dominó la región sur de la isla, en los alrededores del Río Guayanilla. Su nombre significaba “El



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

Página 2

SERIE: 2023-2024

Gran Sol” en la lengua taína. Según la historia puertorriqueña, Agüeybaná fue pieza importante para lograr mantener una alianza entre tainos y españoles, pacto que duró poco tiempo. Así también, encamino a su pueblo, para que se valieran por sí mismos.

POR CUANTO: El Cacique Agüeybaná, forma parte de la historia de Guayanilla, es por esta razón, que la Administración Municipal de Guayanilla le solicita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que la Carretera Estatal PR-335 que transcurre por la jurisdicción de Guayanilla, reciba el nombre de este personaje de nuestra historia Taina, a los fines de reconocer y conmemorar la historia del famoso Cacique Agüeybaná.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal, redundará en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

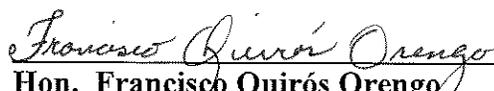
POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Por la presente, la Administración Municipal de Guayanilla expresa y solicita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que mediante Resolución Conjunta proceda a nombrar la Carretera Estatal PR-335 de Guayanilla, localizada desde el Cementerio Municipal Viejo hasta el Sector Media Quija de Boca con el nombre de Cacique Agüeybaná.

SECCIÓN 2^{DA}: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y aprobada por el Alcalde.

SECCIÓN 3^{RA}: Copia certificada de esta Resolución será remitida a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, es decir, La Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico, a la Secretaria de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023.


Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 11
Página 3

SERIE: 2023-2024

J.F.O. APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, EL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA

HON. RUBÉN U. CEDEÑO FELICIANO

HON. ANTHONY ANAVITATE CUADRADO

HON. EMILIO QUIRINDONGO FRATICELLI

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ